



## Región de Murcia

### CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL T.M. DE MURCIA, A SOLICITUD DE T.G.R.V. HIJOS DE MARTÍNEZ ROCA, S.L..**

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAU20150009, relativo al proyecto de ampliación de instalación de gestión de residuos no peligrosos, ubicada en el polígono 158, parcela 4 de Los Martínez del Puerto, t.m. de Murcia, a instancia de T.G.R.V. HIJOS DE MARTÍNEZ ROCA, S.L., con CIF B73327827.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9 del Anexo II de la citada Ley, epígrafes b) y e):

*“b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.”*

*“e) Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de*

*residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.”*

por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**PRIMERO.** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 21 de enero de 2019, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente y la documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en la ampliación de una instalación existente que cuenta con autorización para la valorización de residuos no peligrosos, por Resolución de 13 de mayo de 2010. La autorización actualmente en vigor permite una capacidad máxima de tratamiento de 213 toneladas/año.

El 26 de abril de 2013 la mercantil solicita ampliación de la autorización para incrementar las cantidades autorizadas y solicitar la autorización de nuevos residuos. La ampliación propuesta supone un incremento de residuos superior al 50% por lo que, de acuerdo con los criterios indicativos para la determinación de la sustancialidad de la modificación de una instalación aprobados mediante acuerdo del 22 de diciembre de 2010 de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, se le informa del carácter sustancial de su solicitud y se le requiere que inicie los trámites para la autorización de dicha ampliación, en el contexto de la Ley 4/2009 de protección ambiental integrada de la Región de Murcia. El promotor solicita autorización en fecha 2 de enero de 2015.

Según los antecedentes descritos, y el documento ambiental, el proyecto de ampliación prevé la ampliación de la capacidad de gestión hasta 1.200 toneladas/año. Los



residuos contemplados en la solicitud son residuos vegetales, lodos de depuradoras, residuos orgánicos y estiércoles y otros residuos de distintos sectores, como el industrial, urbano y agropecuario, tratándose en todos los casos de residuos no peligrosos.

Los productos obtenidos se destinarán a alimentación animal, valorización para aprovechamiento energético y tratamiento de suelos agrícolas mediante compostaje.

La parcela destinada a la gestión de residuos no peligrosos ocupa una superficie de 20.794 m<sup>2</sup> ubicadas a más de 2.000 metros de la pedanía de Los Martínez del Puerto. Dispone de un vallado perimetral y su acceso se realiza desde el oeste de la parcela.

En la actualidad, las instalaciones existentes (contempladas en la autorización de 13 de mayo de 2010) se corresponden con 3 eras de secado con una superficie total de 5.495 m<sup>2</sup>, 1 silo de almacenamiento bajo rasante con estructura de hormigón de 6.300 m<sup>3</sup> sobre solera de hormigón armado, una balsa de recogida de lixiviados de 9.000 m<sup>3</sup> con recirculación al área de compostaje, aseos y lugar de descanso para el personal operario de la planta y un vado sanitario (rodaluvio) de 6x3 m para desinfección de las ruedas de los vehículos que acceden al recinto.

Las instalaciones previstas en la ampliación, objeto de este procedimiento, son báscula puente para control y pesado de los residuos en su admisión sobre suelo y de 18x3 m de superficie y un área de compostaje de 4.653 m<sup>2</sup> de superficie con arqueta de recogida de lixiviados y bomba para su envío a la balsa de lixiviados.

El Proceso de gestión es el siguiente:

1. Admisión de residuos y pesado.
2. Materiales destinados a alimentación animal:
  - a. Almacenamiento en silo o era de secado.
  - b. Deshidratación.
  - c. Recirculación de lixiviados a compostaje.
  - d. Expedición como suministro de alimentación animal.
  - e. Expedición de residuos y materiales recuperados/valorizados hasta gestor final.
3. Residuos destinados a aprovechamiento energético:
  - a. Almacenamiento en era de secado.

- b. Expedición como residuos valorizables energéticamente.
- c. Recirculación de residuos no valorizables energéticamente a compostaje.

4. Residuos compostables:

- a. Trituración de restos vegetales.
- b. Mezclado con lodos de EDAR y SANDACH.
- c. Compostado.
- d. Recirculación de lixiviados.
- e. Expedición para incorporación en suelo como enmienda orgánica.

En la continuación del procedimiento de autorización de la instalación habrá de tenerse en cuenta el informe técnico de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de fecha 29-06-2018 que establece la incompatibilidad de algunos de los procesos.

**2)** La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental y la documentación para la obtención de las autorizaciones ambientales sectoriales se presentó ante esta Dirección General el 2 de enero de 2015.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7. 2, a) de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 20 y 24 de abril de 2017 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN	RESPUESTA
Ayuntamiento de Murcia	29/05/2017
Confederación Hidrográfica del Segura	08/06/2017
D.G. Medio Natural Subdirección General de Política Forestal Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	09/05/2018 13/09/2017 18/07/2017
D.G. Bienes Culturales	17/05/2017
D.G. Salud Pública y Adicciones	18/07/2017
D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera	16/07/2018
D.G. de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	22/01/2018
D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	30/06/2018
D.G. de Carreteras	21/04/2017
Ecologistas en Acción	
ANSE	
ADESGA Asociación Vecinal para Desarrollo Sostenible en el Garruchal	

**3)** El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

**Ayuntamiento de Murcia.**

El 29 de mayo de 2017 remite Informe del Servicio de Medio Ambiente, en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

*“Revisada la documentación disponible a través de la dirección indicada en su escrito se informa que no existe inconveniente en continuar el procedimiento ambiental iniciado, siempre y cuando el informe de impacto ambiental recoja todas las medidas preventivas y correctoras señaladas en el documento ambiental presentado y el cumplimiento de los requisitos que marque el órgano ambiental autonómico en materia de contaminación atmosférica y gestión de residuos”*



## **Confederación Hidrográfica del Segura.**

La Confederación Hidrográfica del Segura aporta informe el 8 de junio de 2017 en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

**“1. VERTIDOS A DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO:** *Se pueden identificar los siguientes efluentes:*

Aguas residuales domésticas: *Se declara que las aguas residuales procedentes de la actividad humana serán canalizadas a un depósito de fibra de vidrio de capacidad suficiente que recibirá una red de desagües del fregadero y los aparatos sanitarios; por lo que estas aguas se almacenan en fosa estanca e impermeable que será recogida por un gestor autorizado (a incluir en la documentación del expediente). Asimismo, aunque se declara que existe un escrito recibido de esta Comisaría de Aguas con fecha el 22 de febrero de 2010 y N/Ref. SCA-29/2009, donde se indica que no procede ni es necesaria autorización por parte de la misma para los vertidos, ya que no tiene afección al dominio público hidráulico, se debe garantizar las máximas garantías de vertido cero y demás lixiviados nulos al DPH.*

Lixiviados: *Se declara la existencia de dos redes de drenaje que desembocan, mediante un sistema hidráulico de recogida de lixiviados completamente impermeabilizado y estanco, a una balsa de recogida de lixiviados de seguridad de 1.000 m3. Deberá preverse la máxima seguridad de este sistema de drenaje, considerando que ya se ha producido algún derrame accidental en alguna ocasión.*

**2. AFECCION A CAUCES Y SUS CONZAS DE SERVIDUMBRE:** *Consta la existencia de una vaguada en el lado Oeste de la parcela, donde ya se han dado, en alguna ocasión, algunos percances en cuanto a escapes accidentales de lixiviados (con contenidos en hidrocarburos) hacia dicho cauce; que fueron sancionados en su momento.*

*Se declara que el titular ha solicitado la preceptiva autorización administrativa a la Comisaría de Aguas de la CHS para la ejecución de las actuaciones previstas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Autonómica o Local.*



**También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura, deberán de respetarse al máximo la hidrogeología superficial y el drenaje natural de la zona.**

### **3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, se confirma que el terreno es de ALTA impermeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa subterránea "070.052 Campo de Cartagena, por lo que deberá vigilarse, **la producción de encharcamientos susceptibles de infiltrarse al Dominio Público Hidráulico, analizando periódicamente todos los posible efluentes líquidos, fortuitos o accidentales, generados en las instalaciones, así como el destino final que se pudiere dar a los mismos** (y más considerando los accidentes que se producido en alguna otra ocasión).

Por lo que, con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable<sup>1</sup>, se debe garantizar lo siguiente: **Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales, principalmente) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.**

En los análisis de las aguas de una de las balsas y del pozo de registro de lixiviados que se realizaron con motivo del expediente sancionador abierto (en mayo de 2015), constaba la existencia de hidrocarburos (sustancias peligrosas), las cuales se ignora su procedencia; aunque podría suponerse su origen en la maquinaria utilizada. Por lo que **se deberá instar a analizar** todos los efluentes de sustancias peligrosas y no peligrosas vertidas a las citadas balsas.

**4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Se declara que la instalación no cuenta con red de suministro de agua potable, aunque dispone de acometida de agua de riego para llenado de un depósito de 60 m<sup>3</sup> destinado al riego de la vegetación perimetral existente en la Planta, llenado del vado sanitario y del depósito de agua de wáter químico.

<sup>1</sup> Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



## **5. PLAN DE CONTROL DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS:**

*Debido a que se trata de una Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo, de Autorización Ambiental única y, en principio, dentro del procedimiento de EIA Simplificada, no se aplicaría los criterios consensuados en ZHINNOP. En caso de que al final de esta tramitación se dictaminara que la actividad estaría sujeta al procedimiento de EIA ordinaria se le aplicaría los criterios en ZHINNOP; del tipo-5 (con sondeo de control ejecutado entre las balsas y la vaguada”*

### **Dirección General de Bienes Culturales.**

El Servicio de Patrimonio Histórico emite informe el 12 de mayo de 2017 en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

*“1º En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.*

*2º El proyecto, por otra parte, afecta a una parcela con diversas estructuras ya operativas que se mantienen en uso para la actividad.*

*A la vista de los expuesto no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”*

### **Dirección General de Medio Natural.**

- Informe de la Subdirección General de Política Forestal. Emite informe el 8 de mayo de 2018 en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

#### ***“b. ANALISIS DE AFECCIONES SOBRE MONTES Y VÍAS PECUARIAS.***

*i SOBRE TERRENO FORESTAL. El proyecto se localiza en terreno de cultivo entre la autovía A-30 (Murcia-Cartagena) y la vía rápida RM-29 (Murcia-San Pedro del Pinatar), prácticamente equidistante a ambas a unos 1500 m del proyecto. NO EXISTE AFECCIÓN SOBRE TERRENO FORESTAL.*

*ii AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS. En este caso existe colindancia con vía pecuaria por lo que adjuntamos el informe integro.*



*“PRIMERO: Que la parcela solicitada tiene de Referencia Catastral 30030A158000040000AF, Polígono 158 Parcela 4 del Término Municipal de Murcia (MURCIA) sita en el paraje de “Lo Tapia”. Tiene de superficie construida 2.516 m2 y Superficie gráfica 20.794 m2. La parte objeto de este informe se correspondería con la superficie gráfica.*

*Esta parcela ya fue informada por expediente VP 46/06 (vp6127 de esta Unidad Técnica) sobre afección de vía pecuaria por las obras del proyecto “SILO PARA LA GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS AGRÍCOLAS”, se adjunta.*

*Se observa que la parcela 30030A158000040000AF es colindante con la Vía Pecuaria “Vereda de Torre Pacheco”.*

*SEGUNDO: Que el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del T.M de Murcia, fue aprobado por Orden de 19 de julio de 1966, del Ministerio de Agricultura (BOE nº 193 de 13 de agosto de 1966).*

*TERCERO: El proyecto de Clasificación del “Vereda de Torre-Pacheco” dice:*

*“Anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89m).....*

*...cruza la carretera de San Javier por el kilómetro 1, para continuar entre la finca “Casa alta” por la derecha y “ Los Partidores” por la izquierda, sigue entre terrenos de labor de las fincas “Campo Sano” por la derecha y “Los Mesegueros” por la izquierda, penetrando poco después en el Torre-Pacheco.”*

*CUARTO: Que la “Vereda de Torre Pacheco”, está incluida en el “PROYECTO DE DESLINDE DE LAS VÍAS PECUARIAS EN EL SISTEMA RADIAL MURCIA-LORCA Y MURCIA-CARTAGENA” integrado en el Convenio Específico de Colaboración del Ministerio de Medio Ambiente de la Administración General del Estado y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de la Región de Murcia para la ejecución del proyecto de deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias integradas en el sistema radial Murcia - Jumilla, Murcia - Lorca y Murcia – Cartagena.*

*QUINTO: Que el procedimiento y ejecución del deslinde del Proyecto mencionado en el apartado CUARTO, fue suspendido temporalmente por el Director General del*



Medio Natural en fecha 5 de diciembre de 2006 y que la reanudación será comunicada personalmente y publicada en el B.O.R.M.

Por lo que considerando lo anteriormente mencionado y mientras no se reanude el Proyecto reflejado en el apartado CUARTO, se deberá tomar provisionalmente el lindero de la “Vereda de Torre Pacheco” con la parcela mencionadas en el apartado PRIMERO.”

En consecuencia, se deberá tomar el lindero del margen derecho de la “Vereda de Torre-Pacheco” a su paso por la parcela 30030A158000040000AF del Término Municipal de Murcia, la línea que une los siguientes puntos, cuyas Coordenadas U.T.M, son las siguientes:

Nodos _ Interección	POINT_X	POINT_Y
1	669032,191	4190144,024
2	669049,127	4190121,920

Tabla 1. Coordenadas (en U.T.M. Sistema de Referencia ETRS89 HUSO 30). de Intersección del “Vereda de Torre-Pacheco”. con la parcela 30030A158000040000AF.

Se ha calculado<sup>1</sup> que la superficie de la Vía Pecuaria ocupada por la superficie construida de la Parcela 30030A158000040000AF del Término Municipal de Murcia, asciende aproximadamente a 276,625 metros cuadrados.

-En la parcela 30030A158000040000AF, para cualquier edificación, plantación, vallado, obras, instalaciones, etc., nunca deberían hacerse al Este de la línea que une los puntos de las Coordenadas mencionadas anteriormente. Además se deberá retranquear lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Murcia.

-Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso de la Vía Pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995).



*-Los posibles escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser retirados de la Vía Pecuaria y llevados a un vertedero autorizado.*

*En esta Unidad Técnica existe además entrada en la base de datos interna, con registro 07/06/2017 y con número de expediente INFVP 6/2017 (interno VPE 2017/182), de planta de residuos que afecta a la “Vereda de Torre-Pacheco” se ha procedido a la acumulación de ese expediente con éste por corresponderse con petición de informe al expediente AAU200150009.”*

### **c. CONCLUSIONES.**

*NO HABRÁ EFECTOS sobre terrenos forestales definidos por ley 43/2003, de montes. En cuanto a sus EFECTOS SOBRE VÍAS PECUARIAS, se estará a lo dispuesto en el apartado B.ii.”*

**- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.** Emite informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 11 de julio de 2017, que concluye lo siguiente:

*“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos por lo que, en relación al cambio climático no hay necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria”*

**-Informe de 5 de septiembre de 2017, en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:**

*“Se puede concluir que no existe afección directa a Flora o Hábitats, en la adecuación de las instalaciones en POLIGONO 158, PARCELA 4 en LOS MARTINEZ DEL PUERTO / MURCIA”*

### **Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.**

**Aporta Informe del Servicio de Sanidad Animal, de fecha 29 de junio de 2018, en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:**

*“I.- Las instalaciones de la mercantil sitas en Ctra de los Aguados 30.156 Los Martínez del Puerto están inscritas con el nº ESP30000155 desde 28/10/2008 en el*

*Registro General de Establecimientos del sector de la alimentación animal para la actividad de productor de materia prima vegetal y transportista de piensos.*

*II.- Las instalaciones de la mercantil sitas en Avda. de Murcia 3 30.709 Roldan están incluidas desde 05/10/2010 en la base de datos SANDACH con el nº S30037069 como planta de COMPOSTAJE para materiales de C2 y C3 en base a la AUTORIZACION de ACTIVIDADES de GESTION de RESIDUOS NO PELIGROSOS (Expediente AU/GR/2009/0013) otorgada el 13/05/2010 mediante RESOLUCION del Director General de Planificación y Control Ambiental. Dispone de también vehículos autorizados para el transporte de SANDACH C2 y C3.*

*III.- El pasado 24/05/2018 inspectores de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura se personaron en las instalaciones sitas en Avda. de Murcia 3 30.709 Roldan para realizar una visita de inspección de los vehículos y la actividad de transporte de SANDACH englobada dentro del Programa de Control SANDACH. Además, a instancias de este Servicio el inspector visito también las instalaciones sitas en Ctra de los Aguados 30.156 Los Martínez del Puerto, poniéndose de manifiesto que en estas últimas actualmente no se está desarrollando ninguna actividad relacionada con la alimentación animal y si actividades propias de una planta de compostaje por lo cual el inspector indico al representante de la mercantil durante la inspección que el desarrollo de actividades de alimentación animal y sandach es incompatible en las mismas instalaciones.*

*Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado y, atendiendo a las competencias del Servicio de Sanidad Animal, se informa que:*

- 1) Dado que el interesado está desarrollando, en las instalaciones sitas en Ctra de los Aguados 30.156 Los Martínez del Puerto, actividades propias de una planta de compostaje se va a proceder de oficio, por haberse dejado de cumplir las condiciones necesarias, a suspender temporalmente la actividad de productor de materia prima vegetal y transportista de piensos en el Registro General de Establecimientos del sector de la alimentación animal*
- 2) Los establecimientos dedicados a tareas de compostaje que empleen subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) habrán de proveerse de los mismos desde establecimientos incluidos en la base de datos*

SANDACH y de explotaciones ganaderas registradas y situadas en zonas que, por razón de sanidad animal, no estén sujetas a restricciones.

1) Los subproductos (SANDACH) tienen que identificarse, transportarse y documentarse de acuerdo con los requisitos recogidos en los artículos referidos, del Real Decreto 1528/2012, y en particular lo especificado en el anexo VIII, Recogida, transporte y trazabilidad, del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.”

### **Dirección General de Carreteras.**

El 21 de abril 2017 comunica lo siguiente:

*“En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se considera que esta Dirección General NO es organismo competente para determinar los efectos negativos de carácter medioambiental, por lo que no es objeto de informe”*

### **Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.**

La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural emite informe de fecha 16-01-2018 en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

#### ***“II. AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN PREVISTA:***

- 1. Consultado el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (SitMurcia) se comprueba que el suelo donde se ubica la actuación, se encuentra clasificado como “Suelo Urbanizable” sin sectorizar.*
- 2. El acceso se efectúa por la carretera comarcal RM-411 (El Fenazar -Fortuna) en sentido Fortuna. Seguidamente se toma un camino asfaltado de 3 km, desde la salida de la carretera de primer nivel RM-19 (Puerto de la Cadena – San Javier). La salida está situada a 4,7 km de la Autovía A-30 (Albacete – Cartagena).*



3. De acuerdo con el "Informe de afecciones" obtenido, se observa que en el ámbito de actuación, se localiza la Vía Pecuaria: Vereda. de Torre-Pacheco.

4. Consultada la "ortofoto de 2016", se observa la existencia de infraestructuras y explotaciones agrarias en las proximidades.

### **III. CONCLUSIÓN:**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que:

- El suelo, sobre el que se pretende llevar a cabo la actuación, está clasificado como "Suelo Urbanizable", sin sectorizar.

- El objeto del presente Proyecto, es obtener la autorización ambiental única para las modificaciones sustanciales propuestas en la "Autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos y la renovación del mismo para la adaptación a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y obtener la licencia urbanística.

- El titular ha solicitado la autorización, para la ejecución de las actuaciones previstas a la Comisaría de Aguas de la CHS.

- Se han previsto Medidas correctoras, así como un Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor tiene la intención de valorizar los vertidos de lodos de depuradoras, los residuos vegetales procedentes de la actividad agrícola, de parques y jardines privados y públicos y otros residuos no peligrosos. El destino de los residuos valorizados es la utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía, valorización que será realizada principalmente en granjas avícolas a las que se les proporcionarán estos residuos.

- Tras los procesos de deshidratación y compostaje realizados en la Planta, los residuos serán distribuidos como fertilizantes (compost destinado a suelos agrícolas) alimentación animal y biomasa para valorización energética.

esta Dirección General de Fondos y Desarrollo Rural, no presenta objeción alguna a la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos, y siempre y cuando, se cumpla el siguiente condicionado:

1. *Visto que la parcela objeto de la actuación proyectada, linda con otras parcelas agrícolas, se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias, con el fin de que no interfiera la actividad normal agraria que se lleva a cabo en las explotaciones agrarias del entorno.*
2. *No se alteren las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural flujo de las aguas superficiales, que pudieran incidir en el resto de la zona, ni se ocasionará perjuicio alguno a las explotaciones agrarias colindantes.*
3. *Durante las fases de obras, se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrarias afectadas por la actuación y deberá evitarse que el levantamiento de polvo que se produzca, pudiera afectar a los cultivos existentes en las proximidades.*
4. *Deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias para que los posibles vertidos accidentales, que se pudieran producir como consecuencia de la actividad, no contaminen el suelo o aguas superficiales/subterráneas. Asimismo se adoptarán las medidas oportunas para el control de los lixiviados.*
5. *El pavimento se mantendrá en buen estado con el fin de evitar filtraciones al subsuelo y no contaminar las aguas subterráneas, por lo que se revisará periódicamente y se repondrá cualquier parte que pudiera resultar dañada.*
6. *Es previsible que se incremente el tráfico de vehículos debido a las labores de carga y descarga de residuos. No deberá interferirse, ni obstaculizarse el uso de los caminos circundantes, conservando estos su funcionalidad en todo momento.*
7. *Debido a los movimientos de tierra para nivelación y limpieza del terreno, vallados, cerramientos de las construcciones y demás obras destinadas a la ampliación de la actividad, puede verse alterada la morfología del ámbito de actuación, lo que junto con la impermeabilización del terreno, podría modificar el régimen de escorrentía. En consecuencia, se considerarán las medidas a aplicar para respetar el drenaje, de modo que en ningún caso puedan verse incrementados los riesgos producidos por lluvias torrenciales, sobre las explotaciones agrarias colindantes o ubicadas aguas abajo. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar el incremento de los procesos erosivos, especialmente en aquellas zonas que hayan quedado desprovistas de vegetación.*

8. *No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y demás condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos pues éstas deben estar reguladas por las ordenanzas correspondientes.*

9. *Este informe se emite sin perjuicio del derecho de tercero, y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivas de acuerdo con la legislación vigente.”*

### **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.**

Aunque el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental no lo recoge, consta en el expediente comunicación de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, remitiendo Informe del Servicio de Industria de 12 de julio de 2018, en el que se determina lo siguiente:

*“Una vez consultada la documentación técnica puesta a disposición en la dirección web, así como la existente en nuestro poder, no se esperan efectos negativos relevantes siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía.”*

**SEGUNDO.** Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

#### **Autorización Ambiental Autonómica.**

El proyecto estará sometido a las Autorizaciones Ambientales Sectoriales definidas en el artículo 17 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, dado que requiere de la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera establecida en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y de gestión de residuos en el ámbito de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.



### Atmósfera.

De acuerdo con la documentación aportada, las actividades industriales que se llevan a cabo son el almacenamiento (ensilado) de materiales dedicados a la alimentación animal, y gestión de residuos (compostado) de origen agrícola, lodos de depuradora de EDAR y SANDAHC, todos ellos residuos no peligrosos.

De este modo, las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARI MOVIL		<b>08 07</b>
Industria – motores	-	08 07 01 00
Industria – Desgaste de neumáticos y frenos	-	08 07 02 00
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		<b>09 10</b>
Plantas de producción de compost	B	03 10 05 01
Valorización no energética de RNP capacidad <50t/día	C	09 10 09 03

### Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil gestiona no peligrosos de diversos orígenes por lo que adquiere la condición de gestor de residuos, además genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos



derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

### **Vertidos.**

Las aguas urbanas no se vierten a cauce público pero tampoco existiendo una fosa séptica cuyos residuos son destinados a gestores autorizados.

### **Suelos contaminados.**

La actividad está encuadrada en el epígrafe 90,02 “Recogida y tratamiento de residuos” del Anexo I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### **Conclusión y condiciones al proyecto.**

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 21 de enero de 2019, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de ampliación de una instalación “planta de transformación y gestión de residuos valorizables” ubicada en el polígono 158, parcela 4 de los Martínez del Puerto, en el término municipal de Murcia, promovido por T.G.R.V. Hijos de Martínez Roca, S.L..., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

**TERCERO.** La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**CUARTO.** Visto el informe técnico de fecha 21 de enero de 2019, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de ampliación de una instalación, “planta de transformación y gestión de residuos valorizables”, ubicada en el polígono 158, parcela 4 de los Martínez del Puerto, en el término municipal de Murcia, promovido por T.G.R.V. Hijos de Martínez Roca, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**QUINTO.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son

propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

**SEXTO.** Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Murcia en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

(Por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de  
24 de abril de 2019, BORM N° 96, de 27/04/2019)

Firmado electrónicamente al margen. Consuelo Rosauero Meseguer.



## ANEXO

### **CONDICIONES AL PROYECTO.**

#### RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

#### **1. Generales**

1.1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

1.2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

1.3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

1.4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

#### **2. Protección frente al ruido.**

2.1. Se estará a Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.



2.2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

### **3. Protección de la atmósfera.**

3.1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

3.2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental Sectorial para la actividad.

### **4. Protección del medio físico (suelos).**

4.1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

4.2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

4.3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4.4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su



alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4.5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

## **5. Residuos**

5.1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

5.2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

5.3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

5.4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

## **6. Vertidos/afección a las aguas.**

6.1 La totalidad de los efluentes obtenidos en la planta de depuración de aguas residuales cumplirá con los parámetros establecidos por la normativa específica para su vertido a la red de alcantarillado municipal.



## DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

### Confederación Hidrográfica del Segura.

1. Se deberán garantizar las máximas garantías de vertido cero y demás lixiviados nulos al DPH.
2. Se preverá la máxima seguridad del sistema de drenaje.
3. Deberá respetarse al máximo la hidrogeología superficial y el drenaje natural de la zona, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura
4. Deberá vigilarse, la producción de encharcamientos susceptibles de infiltrarse al Dominio Público Hidráulico, analizando periódicamente todos los posible efluentes líquidos, fortuitos o accidentales, generados en las instalaciones, así como el destino final que se pudiere dar a los mismos
5. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales, principalmente) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
6. Se analizarán todos los efluentes de sustancias peligrosas y no peligrosas vertidas a las balsas y el pozo de registro de lixiviados.

### Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

1. Se deberán extremar las precauciones, así como aplicar medidas preventivas o correctoras, con el fin de garantizar que se minimicen las emisiones a la atmósfera por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental.
2. Se debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.
3. Se debe extremar las precauciones para no contaminar con ellas captaciones de aguas de consumo humano, superficiales y subterráneas, destinadas al consumo humano.



### **Dirección General de Medio Natural.**

- Subdirección General de Política Forestal

1. Se deberá tomar el lindero del margen derecho de la “Vereda de Torre-Pacheco” a su paso por la parcela 30030A158000040000AF del Término Municipal de Murcia, la línea que une los siguientes puntos, cuyas Coordenadas U.T.M, son las siguientes:

Nodos _ Intersección	POINT_X	POINT_Y
1	669032,191	4190144,024
2	669049,127	4190121,920

Tabla 1. Coordenadas (en U.T.M. Sistema de Referencia ETRS89 HUSO 30). de Intersección del “Vereda de Torre-Pacheco”. con la parcela 30030A158000040000AF

2. En la parcela 30030A158000040000AF, para cualquier edificación, plantación, vallado, obras, instalaciones, etc., nunca deberán hacerse al Este de la línea que une los puntos de las Coordenadas mencionadas anteriormente. Además se deberá retranquear lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Murcia.

3. Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso de la Vía Pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995).

4. Los posibles escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser retirados de la Vía Pecuaria y llevados a un vertedero autorizado.

### **Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.**

1. Los subproductos (SANDACH) deberán ser obtenidos desde establecimientos incluidos en la base de datos SANDACH y de explotaciones ganaderas registradas y situadas en zonas que, por razón de sanidad animal, no estén sujetas a restricciones.

2. Los subproductos (SANDACH) deberán identificarse, transportarse y documentarse de acuerdo con los requisitos recogidos en los artículos referidos, del Real Decreto 1528/2012, y en particular lo especificado en el anexo VIII , Recogida, transporte y trazabilidad, del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE)



nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.

**Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.**

1. Se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias, con el fin de que no interfiera la actividad normal agraria que se lleva a cabo en las explotaciones agrarias del entorno.
2. No se alterarán las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural flujo de las aguas superficiales, que pudieran incidir en el resto de la zona, ni se ocasionará perjuicio alguno a las explotaciones agrarias colindantes.
3. Durante las fases de obras, se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrarias afectadas por la actuación y deberá evitarse que el levantamiento de polvo que se produzca, pudiera afectar a los cultivos existentes en las proximidades.
4. Deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias para que los posibles vertidos accidentales, que se pudieran producir como consecuencia de la actividad, no contaminen el suelo o aguas superficiales/subterráneas. Asimismo se adoptarán las medidas oportunas para el control de los lixiviados.
5. El pavimento se mantendrá en buen estado con el fin de evitar filtraciones al subsuelo y no contaminar las aguas subterráneas, por lo que se revisará periódicamente y se repondrá cualquier parte que pudiera resultar dañada.
6. No deberá interferirse, ni obstaculizarse el uso de los caminos circundantes, conservando estos su funcionalidad en todo momento.
7. Se considerarán las medidas a aplicar para respetar el drenaje, de modo que en ningún caso puedan verse incrementados los riesgos producidos por lluvias torrenciales, sobre las explotaciones agrarias colindantes o ubicadas aguas abajo. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar el incremento de los procesos erosivos, especialmente en aquellas zonas que hayan quedado desprovistas de vegetación.

### **Dirección General de Energía, y Actividad Industrial y Minera.**

Aunque el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental no lo recoge, consta en el expediente comunicación de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, remitiendo Informe del Servicio de Industria de 12 de julio de 2018, recoge lo siguiente:

*“Se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le es de aplicación diversas disposiciones en materia de industria y energía, indicando que las competencias de nuestra Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.*

*En el caso de la instalación que nos ocupa, la empresa titular de las instalaciones deberá presentar declaración responsable en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento 1075.”*

### **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en las Autorizaciones Ambientales Sectoriales y en la Licencia de Actividad, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.



## DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Sectorial, es necesario que el interesado presente la documentación que se indica a continuación, en su caso; salvo que la mercantil opte por continuar el procedimiento de la autorización ambiental única iniciado en el expediente AAU20150009:

1) Proyecto específico de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, según los contenidos mínimos establecidos en el Anexo VI de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y “Formulario para la solicitud de actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos”, disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es), junto con toda la documentación que en él se indique. Deberá indicarse el gestor autorizado para los residuos procedentes de la fosa séptica de la instalación.

2) Comunicación previa al inicio de actividad de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).

A su vez, se aportará la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que efectuaron en la fase de consultas previas.

3) Proyecto específico de Ambiente Atmosférico, según los contenidos mínimos establecidos en el Art. 8.1 de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y desarrollados por la Dirección General de Medio Ambiente mediante la “Instrucción Técnica para la Elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos Establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, en los Procedimientos para la obtención de las diferentes Autorizaciones Ambientales regulados por la Ley 4/2009”, y “Formulario para autorización ambiental Sectorial de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera”, disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es), junto con toda la documentación que en él se indique.

4) Informe Preliminar de Situación de Suelo Contaminado.